

GACETA MUNICIPAL



Valle de Bravo

Gobierno Municipal
2022 - 2024

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE BRAVO

“2024. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO”

VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO; A 1 DE AGOSTO DE 2024.

AÑO 3, GACETA NÚMERO 7, SECCIÓN PRIMERA.

MICHELLE NÚÑEZ PONCE, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, con fundamento en los artículos 123, 128 fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 párrafo primero, 30, 31 fracción XXXVI, 48 fracción III, 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; publica:

SUMARIO

- ACUERDOS DE CABILDO, DEL MES DE JULIO DE 2024.

ACUERDOS DEL MES DE JULIO DE 2024:

1.- Acuerdos de la Décimo Novena Sesión Ordinaria y Tercera Pública Abierta de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, del día 05 de julio del año 2024.

Michelle Núñez Ponce, Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, a sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO NO. 313

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30 y 31 fracción I, IX y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Tercero Transitorio, de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Sus Municipios, se aprueba el Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico de Valle de Bravo, Estado de México. Mismo que se muestra a continuación: -----

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

JUZGADO CÍVICO DE VALLE DE BRAVO,

ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 1.- El presente MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL JUZGADO CÍVICO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO constituye un instrumento de apoyo para facilitar de forma clara y precisa, las atribuciones y funciones que realiza, teniendo como propósito fundamental el

proporcionar de forma ordenada y sistemática, los conocimientos necesarios para llevar a la práctica los aspectos relacionados a los requisitos y funcionamiento del Juzgado Cívico.

Se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 112, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; el Decreto Número 212 por el que se expide la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios publicado en fecha 22 de noviembre del 2023 en la Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México; y demás disposiciones aplicables.

Este documento está sujeto a actualización conforme se presenten variaciones en la ejecución de los procedimientos, en la normatividad establecida, en la estructura orgánica o bien en algún otro aspecto que influya en la operatividad del mismo.

Artículo 2.- Los objetivos de este manual de procedimientos son:

I. Servir de marco de referencia y guía para llevar a cabo el trabajo diario del Juzgado Cívico, orientadas a la consecución de los objetivos de la dependencia además de contribuir a la división del trabajo, capacitación y medición de su desempeño.

II. Implementar formalmente los métodos y técnicas de trabajo que deben seguirse para la realización de las actividades.

III. Servir como base para identificar áreas de oportunidad de mejora en los procedimientos.

Artículo 3.- Los procedimientos del Juzgado Cívico de Valle de Bravo, Estado de México, se sujetarán a las normas generales establecidas en La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

DE LOS SUJETOS DEL SISTEMA

DE JUSTICIA CIVICA

Artículo 4.- El Juzgado Cívico de Valle de Bravo, es la unidad administrativa que se encarga de conocer actos o hechos que cometen las personas habitantes del Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y que pueden ser constitutivas de una infracción; conciliar conflictos vecinales, familiares o conyugales; imponer y aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás normatividad aplicable, así como cuidar el respeto de la dignidad y los derechos humanos de las personas usuarias.

El Juzgado Cívico cuenta con personal las veinticuatro horas del día de todos los días del año, las personas que intervienen o participan en el procedimiento de la Justicia Cívica son las siguientes:

I. Persona Ofendida o Quejosa;

II. Persona Probable Infractora;

III. Persona Juzgadora;

IV. Persona Secretaria;

V. Persona Facilitadora;

VI. Persona Policía;

VII. Persona Médica;

Artículo 5.- La persona Ofendida o Quejosa es aquella que presenta una queja oral o escrita ante la persona juzgadora por hechos que son probables infracciones según la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y tienen derecho a:

Acceder a la Justicia Cívica de manera pronta e imparcial, ser tratadas con respeto y dignidad, que sus quejas sean atendidas, ser escuchadas por la persona juzgadora, ser informadas si sus quejas no constituyen una falta administrativa, que se les reciban las pruebas con las que cuenten, que se les repare el daño causado cuando proceda, recibir orientación jurídica, recibir asistencia de una persona intérprete o traductora si no conoce o comprende el idioma español y recibir asistencia cuando lo necesite a causa de alguna discapacidad.

Artículo 6.- La persona Probable Infractora es aquella a la que se le atribuye la comisión de una infracción y tienen derecho a:

Ser informadas de los hechos que se le atribuyen y de sus derechos, a ser consideradas inocentes hasta que se resuelva su responsabilidad sobre los hechos que se les atribuyen, a recibir un trato digno, comunicarse con la persona que decidan informar el lugar y la situación en que se encuentran, ser escuchadas en audiencia pública por la persona juzgadora, recibir asistencia de una persona intérprete o traductora si no conoce o comprende el idioma español, recibir asistencia cuando lo necesite a causa de alguna discapacidad, recibir asistencia médica y otras atenciones de urgencia durante la ejecución de su arresto, ser visitadas por familiares o personas de su confianza, solicitar que les permitan pagar multa en lugar de ser arrestados, solicitar en los casos que se permita que les cambien la multa o arresto por trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 7.- La persona Juzgadora es la o el Juez Cívico encargado de resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras y ejercer las funciones conciliatorias en conflictos vecinales, familiares o conyugales. Tiene las siguientes funciones:

Resolver si las personas probables infractoras son culpables o no; Conciliar en conflictos vecinales, familiares o conyugales; Aplicar las sanciones establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios; Expedir constancias de hechos; Cuidar que se respete la dignidad y los derechos humanos, impidiendo el maltrato, el abuso físico o verbal, incomunicación o presión moral en contra de las personas presentadas o que comparezcan ante el juzgado; Comisionar al personal del juzgado para realizar notificaciones y diligencias; las demás que le confiera la ley.

Artículo 8.- La persona Secretaria es la encargada de autorizar y certificar las actuaciones en que intervenga u ordene la persona juzgadora, tiene las siguientes funciones:

Autorizar con su firma y sello del juzgado las actuaciones de la persona juzgadora, Certificar y dar fe de las actuaciones que la persona juzgadora ordene, Expedir copias certificadas, Custodiar los objetos y valores de las personas probables infractoras, Integrar y resguardar los expedientes de los procedimientos, Recibir el importe de las multas y expedir los recibos, Informar a la Tesorería Municipal las cantidades recaudadas por concepto de multas y suplir las ausencias de la persona juzgadora.

Artículo 9.- La persona Facilitadora es la encargada de conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial, tiene las siguientes atribuciones:

Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa; Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales, Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria.

Artículo 10.- La persona Policía es el responsable de detener, trasladar y custodiar a las personas probables infractoras y tiene las siguientes funciones:

Ejecutar órdenes de presentación, Detener y Presentar inmediatamente a los probables infractores ante la persona juzgadora, Trasladar y Custodiar a las personas probables infractoras a los lugares destinados para el cumplimiento de arrestos siempre con estricto apego a los derechos humanos.

Artículo 11.- La persona Médica es la especialista en medicina encargada de elaborar el registro de certificaciones médicas, emitir dictámenes médicos del estado físico de las personas presentadas y proporcionar atención médica de emergencia.

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 12.- Los principales motivos por los que se inicia un procedimiento en el Juzgado Cívico son:

- I. **Flagrancia:** es la presentación de una o más personas que fueron detenidas por personas policías cuando cometían una probable infracción.
- II. **Quejas de Particulares:** son las quejas que puede presentar cualquier persona de manera oral o por escrito ante la persona juzgadora por probables infracciones de otra u otras personas.
- III. **Quejas Vecinales:** son las quejas que pueden presentar de manera oral o escrita personas de una comunidad por posibles infracciones ante la persona juzgadora.

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 13.- El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediatez, continuidad y economía procesal.

Artículo 14.- A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos, se deberá privilegiar el uso de medios digitales, electrónicos, o de cualquier otra tecnología que permitan la presentación de una queja y la solución expedita de los conflictos.

Artículo 15.- Las actuaciones deberán constar por escrito y podrán ser almacenadas en sistemas informáticos; éstas permanecerán en el archivo del Juzgado Cívico, conforme a la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios.

Artículo 16.- Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

Artículo 17.- El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía, cuando exista flagrancia y alteración del orden público o se ponga en riesgo la seguridad pública;

II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades, por hechos considerados infracciones en materia de Justicia Cívica previstas en Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios o normatividad aplicable; y

III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

La o el Juez Cívico determinará si los actos u omisiones son considerados como infracciones de acuerdo con Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica.

Artículo 18.- Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

Artículo 19.- Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora que tiene derecho a:

- I. Que se les informe en todo momento, los hechos que se le atribuyen y los derechos que le asisten;
- II. Ser oído en audiencia pública por la o el Juez Cívico;
- III. Que se presuma su inocencia hasta comprobar su responsabilidad;
- IV. Recibir un trato digno;
- V. A que se le designe una o un defensor público o contar con un defensor privado o persona de su confianza desde el momento de su presentación ante la o el Juez Cívico;
- VI. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualesquiera otras atenciones de urgencia durante su estancia en el Juzgado;
- VII. Solicitar, en caso de encontrarse responsable, la conmutación de la sanción por Trabajo en Favor de la Comunidad, en los casos que proceda;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, los motivos de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia;
- IX. A que se le informe, en caso de encontrarse responsable, de su derecho para recurrir las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico, en los términos de esta Ley;
- X. A contar con un traductor o intérprete, de ser necesario; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que esta pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

Artículo 20.- La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.

Artículo 21.- La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico, ya sea, por haber cubierto la multa que le fuera impuesta, cumplido el arresto respectivo u optado por una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana.

Cuando la persona depositante se negare a recibir los objetos depositados u omitiera recogerlos, la o el Secretario los remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento, para los efectos que resulten procedentes.

Artículo 22.- Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a las unidades administrativas municipales de salud, para que acuda una unidad móvil y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

Artículo 23.- En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

Artículo 24.- La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que consideré legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;

VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos de la presente Ley; y

IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 25.- Cuando en los procedimientos que establece este Manual obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal o su equivalente con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

Artículo 26.- Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los siguientes casos:

I. Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

II. Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

III. Cuando las conductas sancionadas por esta Ley sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

IV. Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado.

Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a esta Ley.

A efecto de determinar la reincidencia, la o el Juez Cívico deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexas el antecedente en la resolución respectiva.

V. Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la presente Ley por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

Artículo 27.- Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 28.- Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

Artículo 29.- Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 30.- Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida.

Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Artículo 31.- Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

Artículo 32.- La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la queja, si estuviera presente.

Artículo 33.- Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

Artículo 34.- Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada. Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y

V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 35.- La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

Artículo 36.- Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

Artículo 37.- La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.

Artículo 38.- Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

Artículo 39.- Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 40.- La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

Artículo 41.- Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

Artículo 42.- La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por esta Ley.

DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

Artículo 43.- Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología.

En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.

Artículo 44.- Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

Artículo 45.- El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

Artículo 46.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 47.- Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

Artículo 48.- En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de lo dispuesto en el artículo 36 del presente Manual.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico libraré orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

Artículo 49.- Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán hacer comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

Artículo 50.- La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videgrabaciones y demás medios de prueba que consideré legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

Artículo 51.- Para el caso de las fotografías y videgrabaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.

Artículo 52.- Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará día y hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

Artículo 53.- Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

Artículo 54.- La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

Artículo 55.- En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 56.- El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

Artículo 57.- Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas. La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 58.- De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

Artículo 59.- A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción IX del artículo 65 de La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

Artículo 60.- En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

Artículo 61.- La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción X del artículo 62 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

DEL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD

DE UNA PERSONA PROBABLE INFRACTORA MENOR DE EDAD

Artículo 62.- La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetara a lo siguiente:

I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela legal, o un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;

IV. En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente. En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Artículo 63.- El Municipio deberá contar con Acuerdos de Colaboración con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil para dar cumplimiento al artículo anterior.

PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

ARTÍCULO 64.- Para determinar la sanción, la persona juzgadora deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción, misma que será determinada por el daño causado tanto en términos cualitativos, como cuantitativos, así como por el grado de dolo o intención;

II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;

III. Si hubo oposición o amenazas proferidas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;

IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;

V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; que serán aspectos que se deberán valorar como atenuantes al momento de imponer la sanción;

VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial; y

VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta. Las sanciones se aplicarán según las circunstancias de cada caso, procurando que exista proporción y equilibrio entre la naturaleza de la infracción y demás elementos de juicio que permitan preservar el orden, la paz y la tranquilidad social, según arrojen los resultados de los dictámenes médicos y psicosociales, de cada circunstancia en particular.

ARTÍCULO 65.- Cuando una infracción se ejecute con la participación de dos o más personas, a cada una se le aplicará la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 66.- Cuando con una sola o diversas conductas se cometan varias infracciones, la persona juzgadora impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que el arresto pueda exceder de treinta y seis horas.

ARTÍCULO 67.- Son partícipes de una infracción administrativa:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

ARTÍCULO 68.- Cuando las conductas sancionadas por La Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la persona juzgadora impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas jurídico colectivas, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

ARTÍCULO 69.- Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la persona juzgadora deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción o bien, derivado del estudio practicado al respecto por el personal médico del Juzgado. Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios. A efecto de determinar la reincidencia, la persona juzgadora deberá consultar el Registro de Personas Infractoras y hacer referencia o anexar el antecedente en la resolución respectiva.

ARTÍCULO 70.- Se entiende por reincidencia, la comisión de infracciones contenidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y demás disposiciones aplicables en materia de Justicia Cívica, por dos o más veces, en un periodo que no exceda de 12 meses. En este caso, la persona infractora podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto y/o multa, por Trabajo en Favor de la Comunidad, en especial aquellas destinadas a la aplicación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana enfocadas a la atención de factores de riesgo.

ARTÍCULO 71.- Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue la persona infractora o sancionada;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de quince días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción;
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja;
- IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

ARTÍCULO 72.- Las infracciones señaladas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes. El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes.

IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

ARTÍCULO 73.- En el supuesto de que la persona infractora no pague la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, el cual no podrá exceder de treinta y seis horas o por Trabajo en Favor de la Comunidad.

ARTÍCULO 74.- Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 72 de este Manual de Procedimientos, la persona juzgadora se sujetará a lo siguiente:

I. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

II. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

III. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;

IV. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

Para aplicar esta clasificación, se sujetará a las faltas contenidas en los capítulos correspondientes a las Infracciones al Bienestar Colectivo, Infracciones contra la seguridad de la comunidad, Infracciones contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia, Infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente, Infracciones contra la salud

pública y las Infracciones contra la tranquilidad de las personas establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

La persona juzgadora, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por Trabajo a Favor de la Comunidad consistente en alguna de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 75.- En el caso de determinarse el Trabajo en Favor de la Comunidad como sanción, el número de horas se determinará considerando los resultados de la evaluación psicosocial, así como su reincidencia.

De igual manera, la persona juzgadora podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine, considerando la situación económica de la persona infractora, así como aplazar el pago de la multa, y en su caso reducirla, previo apercibimiento a la persona infractora a que, no reincida en la misma falta.

En caso del incumplimiento de cualquiera de los supuestos antes mencionados, se hará efectiva la multa en su totalidad y se ejecutará el arresto correspondiente.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCIDENTES OCASIONADOS CON MOTIVO DEL TRANSITO VEHICULAR

Artículo 76.- El o la Juez cívico tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar y ser árbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente en el Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de tránsito no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juez cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas disponible.

Tratándose de vehículos con carga con productos perecederos, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

2. Etapa conciliatoria:

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento, desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien; para lo cual los remitirá ante él o la facilitadora del Juzgado Cívico, quien les propondrá alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de dos horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el o la Facilitadora levantará el acta respectiva y lo remitirá al Juez Cívico.

3. Reglas en el procedimiento arbitral:

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para la debida constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señalen y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y al personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito vehicular.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, misma que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito.

e. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, solicitará a la Fiscalía General de Justicia del Estado, informe si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha información y agregando en su caso la documentación respectiva.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o realice la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días hábiles para realizar el pago respectivo.

De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

6. Las demás que les atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE ACTAS INFORMATIVAS

Artículo 77.- Para efectos de este Manual de Procedimientos se entiende por acta informativa, el documento que él o la Juez Cívico en uso de sus facultades legales elabora a petición de parte en donde la o el ciudadano manifiesta bajo protesta de decir verdad, uno o varios hechos que le consten.

El costo por cada acta informativa que se expida a petición de parte tendrá un costo de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.); así mismo el único que puede exentar de pago de esta por cuestiones socioeconómicas o a petición de alguna autoridad municipal, estatal, federal o aquellas asociaciones o instituciones públicas que lo requieran por escrito: será la o el Presidente Municipal y/o la secretaria del H. Ayuntamiento los cuales mediante oficio emitirán el nombre o los nombres de aquella persona o personas que gozaran del exento de pago; en caso urgente que por ausencia de los antes mencionados lo podrá hacer el o la Juez Cívico.

Artículo 78.- Para la elaboración de actas informativas por extravío de documentos, la persona interesada deberá de presentarse al Juzgado Cívico para rendir su declaración respecto del documento extraviado, debiendo presentar los siguientes documentos en original y copia:

ACTA INFORMATIVA POR EXTRAVIO DE PLACA Y/O TARJETA DE CIRCULACIÓN. Tratándose de vehículos de servicio particular el interesado deberá presentar la factura de su vehículo, último pago de tenencia o refrendo y una identificación oficial vigente.

Si se tratare de un vehículo del servicio público solo podrá levantar el acta informativa el titular de la concesión presentando la factura del vehículo, último pago de tenencia o refrendo, la concesión y una identificación oficial vigente.

ACTA INFORMATIVA POR EXTRAVIO DE LICENCIA DE CONDUCIR, PASAPORTE, CREDENCIAL PARA VOTAR, GAFETES DE TRABAJO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CARÁCTER OFICIAL. La persona interesada deberá acudir personalmente al Juzgado Cívico y deberá presentar una identificación oficial vigente.

ACTA INFORMATIVA POR EXTRAVIO DE FACTURA DE VEHÍCULO Y MOTOCICLETA. La persona interesada deberá acudir personalmente al Juzgado Cívico y deberá presentar una identificación oficial vigente y deberá presentar por escrito las características de su vehículo (marca, tipo, modelo, número de serie y de motor, etc.)

ACTA INFORMATIVA POR EXTRAVIO DE DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS. La persona interesada deberá acudir personalmente al Juzgado Cívico con una identificación oficial vigente y documento que acredite su dicho.

ACTA INFORMATIVA DE DEPENDENCIA ECONOMICA. Para la elaboración de actas relativas a la dependencia económica, será necesario:

- I. Ser o no vecino del Municipio;
- II. presentarse debidamente identificados dependientes y aquél de quien se dependa económicamente;
- III. dos testigos con identificación oficial, que no sean familiares directos del solicitante; y
- IV. último comprobante de ingresos, según sea el caso de la persona de quien se depende económicamente.

ACTA INFORMATIVA SOBRE HECHOS BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO AFECTEN DERECHOS DE TERCEROS, LA MORAL, NI CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO. La persona interesada deberá acudir personalmente al Juzgado Cívico con una identificación oficial vigente.

Artículo 79.- Cuando la persona interesada en levantar un acta informativa no cuente con identificación oficial, tendrá que acudir a la Secretaría del Ayuntamiento para que les extiendan una Constancia de Identidad, la cual fungirá como identificación para realizar el trámite.

DE LA SUPLIETORIDAD A LA NORMA.

Artículo 80. El presente Manual de Procedimientos fue creado para fomentar la convivencia armónica dentro del Juzgado de Justicia Cívica de Valle de Bravo y se aplicarán de manera

supletoria al presente Reglamento, La Ley de Justicia Cívica del Estado de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Nacional de Procedimientos Civiles, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México, el Reglamento de la Ley de Mediación Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México y Bando Municipal de Valle de Bravo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación del Manual aprobado, en la Gaceta Municipal, así como, en los estrados de dicha Secretaría. -----

TERCERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado “La Casona”, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los cinco días del mes de julio del dos mil veinticuatro. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

JUAN MONTES DE OCA GÓMEZ
TAGLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento, pidió a los integrantes de este Cabildo, emitieran su voto de manera nominal respecto del punto de acuerdo

propuesto, manifestando nombre completo, cargo y sentido de su voto, lo que quedo como sigue: -----

NOMBRE	A FAVOR?	ENCONTRA?	ABSTENCIÓN?
Michelle Núñez Ponce.	<u>X</u>		
Germán Azahel Velázquez García.	<u>X</u>		
Diego Elí Jiménez Jasso.	<u>X</u>		
Marta Ma. Del Carmen Delgado Hernández.	<u>X</u>		
Noé Rebollar Rocha,	<u>X</u>		
Lorna Irania Marín Piña.	<u>X</u>		
Mauricio Reyes Gil	<u>X</u>		

El Cabildo, delibera e intercambia puntos de vista sobre el proyecto de ACUERDO propuesto, por el que se aprueba el Manual de Procedimientos del Juzgado Cívico de Valle de Bravo, Estado de México. Es aprobado por UNANIMIDAD de votos. -----

2.- Acuerdos de la Vigésima Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, del día 11 de julio del año 2024.

Michelle Núñez Ponce, Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, a sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

ACUERDO NO. 314

Con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29,

30, 31 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueban las modificaciones al BANDO MUNICIPAL de Valle de Bravo, 2024. -----

Adiciones que se adjuntan a la presenta acta, como parte integrante dela misma. -----

**MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL ADECUADAS A LA LEY DE
JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

DICE:

Artículo 4. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Valle de Bravo
- II. Bando Municipal: El Bando Municipal de Valle de Bravo, Estado de México;
- III. Código Administrativo: El Código Administrativo del Estado de México;
- IV. Código de Procedimientos Administrativos: El Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- V. Código Financiero: El Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- VII. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII. Estado: El Estado de México;
- IX. Ley Orgánica Municipal: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- X. Municipio: El Municipio de Valle de Bravo, Estado de México;
- XI. Presidenta Municipal: La Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo;
- XII. Regidores: Las y los Regidores del Ayuntamiento de Valle de Bravo;
- XIII. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Valle de Bravo; y
- XIV. Síndico: El Síndico del Ayuntamiento de Valle de Bravo.

Se propone adicionar la fracción siguiente:

XV. Ley de Justicia Cívica: La ley de Justicia Cívica del Estado de México.

DICE:

Artículo 39. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Contraloría Municipal
4. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.
5. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
6. Dirección de Administración
7. Dirección de Servicios Públicos
8. Dirección del Bienestar
9. Dirección de Desarrollo Económico
10. **Oficialía Calificadora.**
11. **Oficialía Mediadora - Conciliatoria.**
12. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.

DEBE DECIR:

Artículo 39. Para la consulta, estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, la Presidenta Municipal se auxiliará de las siguientes:

I. DEPENDENCIAS:

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Contraloría Municipal
4. Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad.
5. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano
6. Dirección de Administración
7. Dirección de Servicios Públicos
8. Dirección del Bienestar
9. Dirección de Desarrollo Económico
10. **Juzgado Cívico.**

11. Facilitador o Facilitadora.

12. Dirección de Protección Civil, Bomberos y Ecología.

DICE:

Artículo 97...

..

VII. Remitir a la Oficialía Calificadora, las infracciones a la normatividad municipal en materia comercial, industrial y de servicios.

DEBE DECIR:

Artículo 97...

..

VII. Remitir al Juzgado Cívico, las infracciones a la normatividad municipal, así como a las establecidas en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios

DICE:

LIBRO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO. OFICIAL MEDIADORA-CONCILIADORA
CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

DEBE DECIR:

LIBRO DÉCIMO QUINTO. DE LA JUSTICIA MUNICIPAL
TÍTULO PRIMERO. DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

DICE:

Artículo 140. La Oficialía Mediadora-Conciliadora es el órgano encargado de implementar o substanciar procedimientos de mediación o conciliación en conflictos de carácter vecinal, comunitaria, familiar, escolar o social en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía, o por las autoridades municipales, así como procurar la convivencia social, pacífica y armónica, entre los habitantes del Municipio.

DEBE DECIR:

Artículo 140. El Centro de Mediación Municipal, es el órgano encargado de implementar o substanciar procedimientos de mediación o conciliación en conflictos de carácter vecinal, comunitario, familiar, escolar o social, en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía, o por las autoridades municipales, así como procurar la convivencia social, pacífica y armónica, entre los habitantes del Municipio.

En el municipio de Valle de Bravo, existirán dos personas facilitadoras, con sede en la Cabecera Municipal, las que cubrirán turnos de 48 horas de trabajo por 48 horas de descanso. El Centro de Mediación Municipal, reglamentará su funcionamiento, competencia, integración, obligaciones, atribuciones y funciones, conforme a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, este Bando y su reglamento.

DICE:

Artículo 141. La Oficialía Mediadora - Conciliadora tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos mediante los cuales se debe regir el personal de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras del Municipio de Valle de Bravo.
- II. Establecer las bases para la operación, funcionamiento, coordinación y supervisión del personal de las Oficialías Mediadoras - Conciliadoras de Valle de Bravo;

.
.

DEBE DECIR:

Artículo 141. El o la facilitador, tiene por objeto:

- I. Establecer los lineamientos mediante los cuales se debe regir el personal del centro de mediación municipal del Municipio de Valle de Bravo.
- II. Establecer las bases para la operación, funcionamiento, coordinación y supervisión del personal del centro de mediación municipal de Valle de Bravo;

.
.

DICE:

Artículo 142. Para efectos de este Bando, se entiende por mediación- conciliación, el procedimiento mediante el cual un oficial mediador-conciliador interviene en una controversia entre partes determinadas, sirviendo como factor de equidad y justicia para lograr un acuerdo entre los interesados, a través del diálogo y proponiendo alternativas de solución para conciliar mediante un convenio.

DEBE DECIR:

Artículo 142. Derogado.

DICE:

Artículo 143. Los interesados en la mediación - conciliación, son las personas que han manifestado expresamente su voluntad para someter a consideración del Oficial Mediador-Conciliador el conflicto existente entre ellos.

DEBE DECIR:

Artículo 143. Derogado.

DICE:

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA
MEDIADORA - CONCILIADORA.**

DEBE DECIR:

**CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO DE MEDIACION MUNICIPAL.**

DICE:

Artículo 144. Las Oficialías Mediadoras – Conciliadoras, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliarán del siguiente personal:

- I. Un Oficial Mediador - Conciliador.
- II. Un secretario de acuerdos.
- III. Un notificador y;
- IV. El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

DEBE DECIR:

Artículo 144. El centro de mediación municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliarán del siguiente personal:

I. Un facilitador o facilitadora.

II. Un secretario de acuerdos.

III. Un notificador y;

IV. El personal administrativo necesario para su funcionamiento.

DICE:

Artículo 145. En el Municipio de Valle de Bravo, existirán dos oficialías Mediadoras-Conciliadoras, la primera con sede en la cabecera municipal y la segunda con sede en la Villa de Colorines.

DEBE DECIR:

Artículo 145. En el municipio de Valle de Bravo, existirán dos personas facilitadoras, con sede en la Cabecera Municipal, las que cubrirán turnos de 48 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

DICE:

Artículo 146. El Oficial Mediador - Conciliador en el ejercicio de sus funciones, se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad; asimismo, se conducirá con honradez, transparencia y respeto.

DEBE DECIR:

Artículo 146. El facilitador o facilitadora, en el ejercicio de sus funciones, se regirá por los principios de voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado y flexibilidad; asimismo, se conducirá con honradez, transparencia y respeto.

DICE:

Artículo 147. La Oficialía Mediadora-Conciliadora funcionará dentro del horario comprendido de las 09:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes, excepto los días de descanso obligatorio.

DEBE DECIR:

Artículo 147. El Centro de Mediación Municipal, funcionará en dos turnos, de 48 horas de trabajo por 48 horas de descanso.

DICE:

**CAPÍTULO TERCERO. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
OFICIAL MEDIADOR - CONCILIADOR.**

DEBE DECIR:

**CAPÍTULO TERCERO. DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL
FACILITADOR O FACILITADORA.**

DICE:

Artículo 148. Son facultades y obligaciones de los Oficiales Mediadores- Conciliadores:

- I. Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;
- II. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- III. Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador- conciliador;
- IV. Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- V. Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- VI. Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;

- VII. Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México;
- VIII. Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- IX. Brindar asesoría jurídica gratuita y canalizarlos a las dependencias competentes;
- X. A solicitud de los interesados levantar actas informativas sobre hechos bajo protesta de decir verdad que no afecten derechos de terceros, la moral, ni contravengan disposiciones de orden público;
- XI. Dirimir controversias entre vecinos del municipio, estableciendo como mecanismo alternativo de solución de conflictos la mediación y conciliación;
- XII. Elaborar actas de mutuo respeto, mediante las cuales las partes en conflicto se comprometen a evitar entre ellas cualquier acto de molestia;
- XIII. Dar cuenta a la Presidenta Municipal, de los convenios realizados o del tratamiento dado a cada uno de los asuntos sometidos a su jurisdicción, mediante informe mensual.

DEBE DECIR:

Artículo 148. Son facultades y obligaciones de la o el facilitador:

- I. Conducir el Procedimiento de Mediación o Conciliación, en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado; y
- XII. Las demás que le confiere la presente Ley, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DICE:

Artículo 149. Los oficiales mediadores-conciliadores no podrán:

- I. Girar órdenes de aprehensión;
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal;
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades;
- V. Representar, patrocinar o constituirse en gestores de alguna de las partes en conflicto;
- VI. Tratar o conocer de asuntos donde se haya tipificado un delito penal, así como asuntos de carácter laboral y agrario;
- VII. Ser parte o dar fe en la celebración de contratos privados entre partes;
- VIII. En ningún caso los titulares de las oficialías mediadoras-conciliadoras implementaran la conciliación cuando tengan conocimiento de que una de las partes es una mujer en situación de violencia; y
- IX. Las demás que establezcan otros ordenamientos legales.

DEBE DECIR:

Artículo 149. Derogado.

DICE:

Artículo 150. El **Oficial Mediador - Conciliador** estará impedido y deberá excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- II. Cuando tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Cuando tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto;

DEBE DECIR:

Artículo 150. **La o El facilitador**, estarán impedidos y deberán excusarse para intervenir en el procedimiento conciliatorio, en los siguientes casos:

- I. Cuando tenga parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad de segundo grado, con cualquiera de las partes;
- II. Cuando tengan el mismo parentesco dentro del segundo grado, con el representante legal, abogado o procurador de cualquiera de las partes;
- III. Cuando tengan interés personal directo o indirecto en el conflicto;

DICE:

Artículo 151. Para las orientaciones jurídicas, los interesados únicamente deberán acudir de manera personal y registrarse en los formatos o listados que para tal efecto se **lleva en la oficialía**.

DEBE DECIR:

Artículo 151. Para las orientaciones jurídicas los interesados únicamente deberán acudir de manera personal y registrarse en los formatos o listados que para tal efecto se **lleve en las oficinas de Mediación Municipal**.

DICE:

Artículo 155. Una vez concluido un procedimiento de mediación-conciliación, **el Oficial** ordenará se lleve a cabo el archivo del expediente adjuntando los documentos respectivos.

DEBE DECIR:

Artículo 155. Una vez concluido un procedimiento de mediación-conciliación, el **Facilitador**, ordenará se lleve a cabo el archivo del expediente, adjuntando los documentos respectivos.

DICE:

Artículo 156. El procedimiento de mediación-conciliación concluirá por:

- I. Convenio o acuerdo final entre los interesados;
- II. Acta de mutuo respeto, acta de conciliación o acta informativa, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de alguno de los interesados;
- IV. Inasistencia de alguno de los interesados a las tres invitaciones que se hicieron sin causa justificada;
- V. Acuerdo de **la Oficialía mediadora-conciliadora** en caso de advertir simulación en el trámite,
- VI. Acuerdo de **la Oficialía Mediadora-Conciliadora**, cuando el asunto solicitado ya lo inició ante otra autoridad.

DEBE DECIR:

Artículo 156. El Procedimiento de Mediación-Conciliación, concluirá por:

- I. Convenio o acuerdo final entre los interesados;
- II. Acta de mutuo respeto, acta de conciliación o acta informativa, cuando la naturaleza del conflicto así lo amerite;
- III. Decisión de alguno de los interesados;
- IV. Inasistencia de alguno de los interesados a las tres invitaciones que se hicieron sin causa justificada;
- V. Acuerdo del **Facilitado o Facilitadora** en caso de advertir simulación en el trámite,
- VI. Acuerdo del **Facilitador o Facilitadora**, cuando el asunto solicitado ya lo inició ante otra autoridad.

DICE:

Artículo 157. **Las Oficialías Mediadoras Conciliadoras** brindaran los siguientes trámites y servicios:

- I. Implementar y substanciar procedimientos de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
- II. Elaborar los convenios o acuerdos de mediación o conciliación en los términos y condiciones que establezcan los interesados.
- III. Elaborar actas de mutuo respeto, a petición y de conformidad con las partes interesadas.
- IV. Elaborar las actas informativas de hechos, suscritas y firmadas por los interesados, sobre situaciones diversas.
- V. Brindar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos que así lo soliciten.
- VI. Recepción y entrega de Pensiones Alimenticias, siempre y cuando las mismas se encuentren sustentadas.
- VII. Recepción y entrega de cantidades de dinero con motivo de adeudos diversos, siempre y cuando dichos adeudos se encuentren sustentados por escrito.

DEBE DECIR:

Artículo 157. El **Facilitador o la Facilitadora Municipales**, brindaran los siguientes trámites y servicios:

- I. Implementar y substanciar procedimientos de mediación-conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en el municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales.
- II. Elaborar los convenios o acuerdos de mediación o conciliación en los términos y condiciones que establezcan los interesados.
- III. Elaborar actas de mutuo respeto, a petición y de conformidad con las partes interesadas.
- IV. Elaborar las actas informativas de hechos, suscritas y firmadas por los interesados, sobre situaciones diversas.
- V. Brindar asesoría jurídica gratuita a los ciudadanos que así lo soliciten.
- VI. Recepción y entrega de Pensiones Alimenticias, siempre y cuando las mismas se encuentren sustentadas.
- VII. Recepción y entrega de cantidades de dinero con motivo de adeudos diversos, siempre y cuando dichos adeudos se encuentren sustentados por escrito.

DICE:

TÍTULO SEGUNDO. DE LA OFICIALIA CALIFICADORA
CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

DEBE DECIR:

TITULO SEGUNDO. DEL JUZGADO CIVICO
CAPITULO PRIMERO. DISPOCISIONES GENERALES

DICE:

Artículo 158. En el Municipio de Valle de Bravo el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidenta Municipal, **al menos a un Oficial Calificador** con sede **en** la Cabecera Municipal.

DEBE DECIR:

Artículo 158. En el Municipio de Valle de Bravo, el Ayuntamiento designará, a propuesta de la Presidenta Municipal, **a las o los Jueces Cívicos, a las o los Secretario de acuerdos, y a las o los Facilitadores, los que tendrán como sede** la Cabecera Municipal.

Para la efectiva impartición y administración de la Justicia Cívica, de conformidad con la capacidad operativa y presupuestal, el Juzgado Cívico operará con dos turnos de 48 por 48, y diverso personal que cubrirá las veinticuatro horas y contarán con el personal mínimo siguiente:

- I. Una Jueza o Juez Cívico;**
- II. Una Secretaria o Secretario Cívico;**
- III. Una persona Facilitadora;**
- IV. Una persona médica;**
- V. Una o un psicólogo;**
- VI. Las y los policías de custodia que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico; y**
- VII. El personal administrativo, que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.**

DICE:

Artículo 159. Para ser **Oficial Calificador, se requiere:**

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito intencional;
- III. Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- IV. Tener cuando menos veinticuatro años al momento de su designación; y
- V. Ser Licenciado en Derecho o Licenciado en Medios Alternos de Solución de Conflictos u otra afín.

DEBE DECIR:

Artículo 159. Para ser Juez Cívico y Secretario de Acuerdos, se deben de reunir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veintiocho años cumplidos al momento de su designación;
- III. Contar con Título de licenciatura en derecho y Cédula Profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y por lo menos tener tres años de ejercicio profesional;
- IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada, por delito doloso que merezca pena corporal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de la Entidad; y
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones correspondientes que determiné el Ayuntamiento.

DICE:

Artículo 160. Las facultades y obligaciones del Oficial Calificador son:

- II. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.
- III. Expedir recibo oficial y enterar, en la Tesorería Municipal, los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- IV. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;

- V. Expedir, a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VI. Dar cuenta a la Presidenta Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos municipales, que hayan cumplido con la sanción impuesta por dicho servidor público o por quien hubiese recibido de este la delegación de tales atribuciones, expidiendo oportunamente la boleta de libertad;
- VII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo lo establecido en el Artículo 150 Fracción II, inciso H de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- VIII. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en la vía pública abandonados o en reparación y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;
- IX. Promover las condiciones y estrategias necesarias para incentivar la implementación del Modelo Homologado de Justicia Cívica Municipal; así como, la utilización de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC); y
- X. Las demás que les atribuyen los ordenamientos municipales aplicables.

DEBE DECIR:

Artículo 160. Son atribuciones de la o el Juez Cívico:

- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;
- IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;

XX. Apoyar a la Autoridad Municipal que corresponda, en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso, se causen a los bienes propiedad municipal, haciéndolo saber a quien corresponda.

XXI. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado.

XXII. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del Artículo 237 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Reglamento de Justicia Cívica del Municipio de Valle de Bravo, y demás ordenamientos legales que apliquen.

XXIII. Expedir a petición de parte certificación de hechos por extravío de documentos públicos o privados.

XXIV. Las demás que le confiere el presente ordenamiento, Ley de Justicia Cívica del Estado de México, el Reglamento respectivo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

DICE:

Artículo 162. La **oficialía calificadora** en el ámbito de su competencia promoverá y realizará todas las acciones materiales y humanas, a fin de promover la cultura cívica y resolver los conflictos sociales, para evitar que estos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

DEBE DECIR:

Artículo 162. El **Juzgado Cívico**, en el ámbito de su competencia promoverá y realizará todas las acciones materiales y humanas, a fin de promover la cultura cívica y resolver los conflictos sociales, para evitar que estos escalen a conductas delictivas o actos de violencia.

DICE:

Artículo 163. El **Oficial Calificador** no puede:

- I. Girar órdenes de aprehensión.
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.
- V. Conciliar cuando se trata de mujeres en situaciones de violencia; por lo que queda estrictamente prohibido realizar este acto.

DEBE DECIR:

Artículo 163. El o la Juez Cívico, no puede:

- I. Girar órdenes de aprehensión.
- II. Imponer sanción alguna que no esté expresamente señalada en el Bando Municipal.
- III. Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV. Ordenar la detención que sea competencia de otras autoridades.
- V. Conciliar cuando se trata de mujeres en situaciones de violencia; por lo que queda estrictamente prohibido realizar este acto.

DICE:

Artículo 164. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por este Ayuntamiento, serán sancionadas por el Oficial Calificador de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150 fracción II inciso B) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el presente Bando Municipal:

- I. Amonestación pública o privada.
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal. Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Si el infractor no pagare la misma, se le conmutará por trabajo comunitario en el territorio municipal a favor de la sociedad o por el arresto correspondiente a juicio del Oficial Calificador y, previo dictamen del estado de salud del ciudadano que cometa la infracción, expedido por el médico auxiliar adjunto a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dicho arresto no podrá exceder de 36 horas.
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento.
- IV. Clausura de establecimiento por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación; por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el Reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización.

V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de 36 horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Oficial Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

VI. Trabajo a favor del municipio para infractores insolventes.

VII. Ordenar el retiro.

DEBE DECIR:

Artículo 164. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por este Ayuntamiento, serán sancionadas por el Juez Cívico con:

I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos del previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.

El cumplimiento de una sanción de Trabajo en Favor de la Comunidad conmutará el arresto.

En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el Trabajo en Favor de la Comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34; y

VI. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

DICE:

Artículo 165. El ayuntamiento se auxiliará de la Policía Municipal para la detención de infractores por faltas al bando municipal y Ley de Justicia Cívica del Estado de México quien remitirá de forma inmediata al **Oficial Calificador**, que será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

DEBE DECIR:

Artículo 165. El ayuntamiento se auxiliará de la Policía Municipal para la detención de infractores por faltas al bando municipal y Ley de Justicia Cívica del Estado de México quien remitirá de forma inmediata al **Juez Cívico**, que será a la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

DICE:

Artículo 166. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o el alcance de dicha sanción, el **Oficial Calificador** deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

DEBE DECIR:

Artículo 166. El ayuntamiento se auxiliará de la Policía Municipal para la detención de infractores por faltas al bando municipal y Ley de Justicia Cívica del Estado de México quien remitirá de forma inmediata al **Juez Cívico**, que será a la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

DICE:

Artículo 167. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta, y para ello podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden o para seguridad de los participantes;
- III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:
 - a. Se expendan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
 - b. Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o

- c. Puedan producir contaminación; y
- d. Obstaculicen o estorben la utilidad de la vía pública.

En los supuestos señalados en los incisos a y d, el retiro se extenderá al mobiliario adaptado o utilizado, así como a los vehículos, sea cual fuere su modalidad, utilizados para el efecto. La totalidad de los bienes retirados quedarán bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual podrá liberarlos en términos de lo dispuesto por el presente Bando Municipal, y demás normativa aplicable.

IV. Auxilio de la fuerza pública;

V. Remisión ante el **Oficial Calificador**;

VI. Remisión ante el Agente del Ministerio Público en turno, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y

VII. Las demás que establece la legislación aplicable.

DEBE DECIR:

Artículo 167. Las autoridades municipales, en el ámbito de su competencia, harán cumplir sus determinaciones e impondrán el orden según la gravedad de la falta, y para ello podrán hacer uso de alguna de las medidas de apremio y correcciones disciplinarias siguientes:

I. Apercibimiento;

II. Retiro temporal de personas del lugar donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello fuere necesario para su continuación, para conservar el orden o para seguridad de los participantes;

III. Retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que:

- a. Se expandan en la vía pública sin el permiso correspondiente; o
- b. Puedan crear riesgo inminente a la circulación peatonal o vehicular; o
- c. Puedan producir contaminación; y
- d. Obstaculicen o estorben la utilidad de la vía pública.

En los supuestos señalados en los incisos a y d, el retiro se extenderá al mobiliario adaptado o utilizado, así como a los vehículos, sea cual fuere su modalidad, utilizados para el efecto. La totalidad de los bienes retirados quedarán bajo resguardo de la Dirección de Desarrollo Económico, la cual podrá liberarlos en términos de lo dispuesto por el presente Bando Municipal, y demás normativa aplicable.

IV. Auxilio de la fuerza pública;

V. Remisión ante el **Oficial Calificador**;

VI. Remisión ante el Agente del Ministerio Público en turno, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito, y

VIII. Las demás que establece la legislación aplicable.

DICE:

Artículo 172. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como las que se deriven de ordenamientos legales federales y estatales que concedan competencia al Municipio.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal y a este Título.

Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y /o administrativa que le resulte al infractor.

Las infracciones previstas en la ley de prevención del tabaquismo y de protección ante la imposición al humo del tabaco del Estado de México, el código administrativo, el Código Financiero, el Código para la video diversidad del Estado de México, la Ley de Movilidad del Estado, la Ley de eventos públicos del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por la autoridad municipal correspondiente conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente al Ministerio Público en turno, en términos del dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables.

DEBE DECIR:

Artículo 172. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento en ejercicio de sus funciones, así como las que se deriven de ordenamientos legales federales y estatales que concedan competencia al Municipio.

Las infracciones serán sancionadas conforme a lo establecido a la Ley Orgánica Municipal y a este Título.

Las sanciones que en su caso se impongan, serán sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y /o administrativa que le resulte al infractor.

Las infracciones previstas en la ley de prevención del tabaquismo y de protección ante la imposición al humo del tabaco del Estado de México, el código administrativo, el Código Financiero, el Código para la video diversidad del Estado de México, [Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipio](#), la Ley de Movilidad del Estado, la Ley de eventos públicos del Estado de México, otras leyes y reglamentos federales o estatales, serán sancionadas por la autoridad municipal correspondiente conforme a sus atribuciones reglamentarias, fundando y motivando sus resoluciones en esas disposiciones legales.

Cuando se produzcan hechos que pudieran configurar algún delito, el infractor o infractores serán presentados directamente al Ministerio Público en turno, en términos del dispuesto por la Constitución Federal y demás instrumentos normativos federales y locales aplicables.

Artículo 172 Bis. [Para la imposición de las sanciones administrativas del presente Bando y Ley de Justicia Cívica del Estado de México, la o el juez cívico se sujetará a la siguiente clasificación:](#)

I. [Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida \(UMA\) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;](#)

II. [Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida \(UMA\) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de Trabajo en Favor de la Comunidad;](#)

III. [Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la Unidad de Medida \(UMA\) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de Trabajo en Favor de la Comunidad; y](#)

IV. [Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la Unidad de Medida \(UMA\) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.](#)

DICE:

Artículo 176. [Las infracciones al Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con:](#)

I. Amonestación. La cual se orientará a corregir la violación en que incurra la persona que cometa una infracción, exhortándola a cumplir sus obligaciones con espíritu cívico y solidario. Esta sanción será aplicada cuando se cometan infracciones menores, siempre y cuando no haya reincidencia.

II. Multa. Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Valle de Bravo, vigente y otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, como leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y, demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento. Únicamente en materia de Movilidad y Tránsito Municipal, si el infractor cubre la multa impuesta dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su infracción, gozará de una bonificación del 50%;

I. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia;

II. Suspensión temporal o definitiva; y

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

En caso de que alguna de las infracciones previstas en el presente Título produzca algún daño a los bienes de dominio público y/o privado municipal, el infractor deberá realizar la reparación del daño causado, el cual podrá ser cubierto en efectivo o en especie, previo avalúo de la Autoridad Municipal, con citación del infractor.

Las sanciones previstas en diversos ordenamientos legales federales y estatales que sean atribución del Municipio, se realizará en los términos señalados en los mismos.

DEBE DECIR:

Artículo 176. Las infracciones al Bando Municipal, Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, serán sancionadas con:

I. Multa. Su imposición se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Justicia Cívica, el Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento. Si el infractor cubre su multa dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la infracción, gozará de una bonificación del 50%, únicamente en materia de Movilidad y Tránsito Municipal.

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

III. Trabajo en favor de la Comunidad.

En caso de que alguna de las infracciones previstas en el presente Título produzca algún daño a los bienes de dominio público y/o privado municipal, el infractor deberá realizar la reparación del daño causado, el cual podrá ser cubierto en efectivo o en especie, previo avalúo de la Autoridad Municipal, con citación del infractor.

Las sanciones no previstas en este ordenamiento, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México; así mismo los diversos ordenamientos legales federales y estatales que sean atribución del Municipio, se realizará en los términos señalados en los mismos.

DICE:

Artículo 177. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

- I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, así como la licencia de uso del suelo expedido por la autoridad competente y el Dictamen de viabilidad de Protección Civil Municipal;
- II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;
- III. Utilizar algún bien de dominio público, vías y áreas públicas, en ejercicio de actividades comerciales o de servicios, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor en el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos, mercancías, materiales o sustancias, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar, para su venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de las autoridades del ramo;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente;

- IX. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de nivel preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros de las instituciones educativas;
- X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;
- XI. Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII. Ejercer actos de propiedad tales como vender, rentar o traspasar los espacios bienes del dominio público, vía o área pública asignados o permitidos para la actividad comercial.
- XIV. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XV. Permitir la entrada a discotecas, bares, video-bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas, a menores de edad, a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;
- XVII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine y demás escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XVIII. Permitir el acceso a menores de ocho años sin la compañía de un adulto, a establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XIX. Violar la tarifa autorizada por la Autoridad Municipal para el servicio de estacionamiento público;
- XX. Permitir sobrecupo en el servicio de estacionamiento público;
- XXI. Incumplir la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXII. Desarrollar actividades económicas, comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;

XXIII. Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente;

XXIV. Pintar publicidad comercial en fachadas de locales comerciales o en paredes, bardas y muros de propiedad particular;

XXV. Vender y/o distribuir globos de helio y/o látex, así como la varilla para globo, por ser considerados productos de un solo uso.

XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

XXVII. Realizar venta, distribución y consumo de desechables a base de unicele (poliestireno expandido) o cualquier desechable de grado 6, exceptuando el uso de desechables cuando sean biodegradables y/o compostables.

XXVIII. Rebasar el límite del aforo máximo, establecido en el Dictamen de Viabilidad, de Protección Civil, tratándose de establecimientos de Mediano y Alto Impacto, contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Las infracciones previstas en la fracción I, serán sancionadas con suspensión definitiva y multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las infracciones a que se refieren las fracciones II, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXVIII, serán sancionadas con suspensión temporal o definitiva y multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia se procederá a la cancelación de la licencia o permiso.

Las infracciones señaladas en la fracción III, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción; y el traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

Las infracciones previstas en las fracciones IV y V, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de los vehículos, mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones a que se refiere la fracción VI, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de los artículos pirotécnicos motivo de la infracción.

Las infracciones señaladas en la fracción VII, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las bebidas alcohólicas motivo de la infracción.

Las infracciones previstas en las fracciones VIII, IX, XIV y XV, serán sancionadas con suspensión temporal o definitiva y multa hasta 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las bebidas, productos o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se cancelará la licencia o permiso.

Las infracciones a que se refieren las fracciones X, XIII, XX, XXII, XXIII, XXV y XXVII, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión temporal o definitiva.

Las infracciones señaladas en la fracción XXIV, serán sancionadas con multa hasta de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). En caso de reincidencia, se procederá a la suspensión temporal o definitiva.

La infracción a que se refiere la fracción XI, será sancionada con arresto administrativo hasta por 36 horas.

Las infracciones señaladas en la fracción XV serán sancionadas con multa hasta de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), previo retiro de las mercancías, productos o materiales que fueron motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se procederá a la revocación de la licencia o permiso correspondiente.

DEBE DECIR:

Artículo 177. Son infracciones a las normas que regulan el ejercicio de la actividad económica, comercial, industrial y de prestación de servicios:

I. Realizar cualquier actividad económica, comercial o de prestación de servicios, así como de espectáculos y diversiones públicas, sin contar con la licencia o permiso de funcionamiento vigente expedido por la Dirección de Desarrollo Económico, así como la licencia de uso del suelo expedido por la autoridad competente y el Dictamen de viabilidad de Protección Civil Municipal;

II. Vender productos o prestar servicios en días y horas no permitidos;

- III. Utilizar algún bien de dominio público, vías y áreas públicas, en ejercicio de actividades comerciales o de servicios, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- IV. Utilizar la vía pública para estacionar, arreglar o lavar bicicletas, motocicletas o vehículos de motor en el ejercicio de actividades económicas, comerciales, industriales o de servicios;
- V. Utilizar la vía pública para la venta de productos, mercancías, materiales o sustancias, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VI. Fabricar, almacenar y comprar, para su venta a terceros, artículos pirotécnicos sin la correspondiente autorización de las autoridades del ramo;
- VII. Vender bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos;
- VIII. Vender bebidas alcohólicas el día que se efectúen elecciones constitucionales y el día precedente;
- IX. Vender, regalar o suministrar alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional entre la población estudiantil de nivel preescolar, primaria y secundaria en un radio menor a 200 metros de las instituciones educativas;
- X. Omitir la obligación de tener a la vista el original de la licencia o permiso, o negarse a exhibirlo a la Autoridad Municipal que lo requiera;
- XI. Continuar ocupando un bien de dominio público, vía o área pública, cuando haya sido negado, cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o aprovechamiento;
- XII. Ejercer el comercio, industria o servicio en lugar y forma diferentes a los establecidos en la licencia o permiso de funcionamiento;
- XIII. Ejercer actos de propiedad tales como vender, rentar o traspasar los espacios bienes del dominio público, vía o área pública asignados o permitidos para la actividad comercial.
- XIV. Proporcionar datos falsos a la Autoridad Municipal, con motivo de la apertura, funcionamiento o baja de un negocio;
- XV. Permitir la entrada a discotecas, bares, video-bares, cantinas, pulquerías o giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas, a menores de edad, a miembros del ejército o de cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente o se encuentren armados, siempre y cuando esto no les impida el desempeño de sus funciones;
- XVI. Vender fármacos que causen dependencia o adicción sin receta médica expedida por un profesional autorizado;

- XVII. Permitir el sobrecupo en las salas de cine y demás escenarios donde se presenten espectáculos y diversiones públicas;
- XXVIII. Permitir el acceso a menores de ocho años sin la compañía de un adulto, a establecimientos con juegos electromecánicos, videojuegos o similares;
- XIX. Violar la tarifa autorizada por la Autoridad Municipal para el servicio de estacionamiento público;
- XX. Permitir sobrecupo en el servicio de estacionamiento público;
- XXI. Incumplir la obligación de fijar en lugar visible la tarifa autorizada para el servicio de estacionamiento público;
- XXII. Desarrollar actividades económicas, comerciales o de servicios en forma insalubre, nociva, molesta o peligrosa;
- XXIII. Realizar la distribución de propaganda comercial sin la autorización municipal correspondiente;
- XXIV. Pintar publicidad comercial en fachadas de locales comerciales o en paredes, bardas y muros de propiedad particular;
- XXV. Vender y/o distribuir globos de helio y/o látex, así como la varilla para globo, por ser considerados productos de un solo uso.
- XXVI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas, que sobre la materia señale la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el Bando Municipal, otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.
- XXVII. Realizar venta, distribución y consumo de desechables a base de unicele (poliestireno expandido) o cualquier desechable de grado 6, exceptuando el uso de desechables cuando sean biodegradables y/o compostables.
- XXVIII. Rebasar el límite del aforo máximo, establecido en el Dictamen de Viabilidad, de Protección Civil, tratándose de establecimientos de Mediano y Alto Impacto, contemplados en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I y XI, serán clasificadas como Infracciones Clase D y con suspensión definitiva;

Las fracciones II, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI y XXVIII serán clasificadas como Infracciones Clase C y suspensión temporal o definitiva; En caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso o licencia;

Las fracciones III, serán clasificadas como Infracciones Clase B, previo retiro de las mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción, y el traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México;

Mientras que las fracciones IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase A, previo retiro de los vehículos, mercancías, productos, materiales o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia se cancelará la licencia o permiso.

Las fracciones VI, serán clasificadas como infracciones Clase B, previo retiro de los artículos pirotécnicos motivo de la infracción;

Las fracciones VII, serán clasificadas como infracciones Clase C, previo retiro de las bebidas alcohólicas motivo de la infracción.

Las fracciones VIII, IX, XIV y XV, serán clasificadas como infracciones Clase C, previo retiro de las bebidas, productos o sustancias motivo de la infracción. En caso de reincidencia se procederá a la suspensión temporal o definitiva.

Las fracciones X, XIII, XX, XXII, XXIII, XXV, XXIV y XXVII, serán clasificadas como infracciones Clase B. En caso de reincidencia se procederá a la suspensión temporal o definitiva.

Las fracciones XV, serán clasificadas como infracciones Clase C, previo retiro de las mercancías, productos o materiales que fueron motivo de la infracción. En caso de reincidencia, se procederá a la revocación de la licencia o permiso correspondiente.

DICE:

Artículo 178. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que cause ofensa o molestia a vecinos o transeúntes;
- II. Producir ruido excesivo con equipos de sonido, cláxones o escapes de los vehículos automotores;
- III. Ofender o agredir de palabra o de hecho a cualquier vecino o transeúnte;
- IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos excesivos;

- V. Asumir en la vía pública actitudes obscenas que atenten contra el orden público;
- VI. Orinar o defecar en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- VII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo estacionado en la vía pública, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- VIII. Estar inconsciente en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos, a causa de ebriedad o por drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- IX. Inhalar cualquier sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos;
- X. Fumar en vehículos de transporte público;
- XI. Fumar en vehículos particulares estando a bordo niños;
- XII. Fumar en oficinas públicas, en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos, y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones de la materia;
- XIII. Dañar, pintar, realizar grafitis o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, la infraestructura y el equipamiento urbano;
- XIV. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XV. Practicar juegos de azar en la vía pública;
- XVI. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XVII. Permitir que animales de compañía deambulen libremente en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- XVIII. Permitir que animales de compañía agredan a vecinos o transeúntes;
- XIX. Permitir que animales de compañía realicen necesidades fisiológicas (defecar) en la vía pública sin que el propietario o acompañante recoja el excremento;
- XX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, XIV, XV, XVI y XVIII, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

Las infracciones a que se refieren las fracciones VIII, IX, X, XVII y XIX, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo hasta de 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

Las infracciones señaladas en las fracciones XI y XII X, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley de Prevención del Tabaquismo y de Protección ante la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de México.

Las infracciones a las obligaciones señaladas en los incisos de la fracción II del artículo 18 del Bando, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA). O arresto administrativo hasta de 36 horas.

Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 19 del Bando, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo hasta de 36 horas.

DEBE DECIR:

Artículo 178. Son infracciones a las disposiciones sobre el orden público:

- I. Escandalizar en la vía pública o en domicilio particular que cause ofensa o molestia a vecinos o transeúntes;
- II. Producir ruido excesivo con equipos de sonido, cláxones o escapes de los vehículos automotores;
- III. Ofender o agredir de palabra o de hecho a cualquier vecino o transeúnte;
- IV. Ocasionar molestias a la población con ruidos o sonidos excesivos;
- V. Asumir en la vía pública actitudes obscenas que atenten contra el orden público;
- VI. Orinar o defecar en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- VII. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo estacionado en la vía pública, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- VIII. Estar inconsciente en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos, a causa de ebriedad o por drogas, enervantes, psicotrópicos y otros que tengan efectos similares;
- IX. Inhalar cualquier sustancia tóxica en la vía pública, parques, jardines o espacios públicos;
- X. Fumar en vehículos de transporte público;
- XI. Fumar en vehículos particulares estando a bordo niños;
- XII. Fumar en oficinas públicas, en locales cerrados donde se presenten espectáculos públicos, y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones de la materia;
- XIII. Dañar, pintar, realizar grafitis o hacer uso indebido de inmuebles públicos o privados, la infraestructura y el equipamiento urbano;
- XIV. Alterar, destruir o retirar la nomenclatura y los señalamientos viales;
- XV. Practicar juegos de azar en la vía pública;

- XVI. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XVII. Permitir que animales de compañía deambulen libremente en la vía pública, parques, jardines y espacios públicos;
- XVIII. Permitir que animales de compañía agredan a vecinos o transeúntes;
- XIX. Permitir que animales de compañía realicen necesidades fisiológicas (defecar) en la vía pública sin que el propietario o acompañante recoja el excremento;
- XX. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas en el presente Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, todas las fracciones del presente artículo serán clasificadas como infracciones Clase B.

DICE:

Artículo 179. Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera, realizar riego en balcones, terrazas, patios y jardines desperdiciando ostensiblemente el agua;
 - a) Vaciar albercas, jacuzzis y/o cualquier depósito o contenedor de agua arrojándolos la vía pública;
 - b) Aspirar albercas, jacuzzis y/o cualquier depósito de agua arrojando los residuos a la vía pública o a predios colindantes;
- II. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;
- III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a colectores pluviales y/o a cielo abierto;
- V. Hacer uso inadecuado o distinto al autorizado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Omitir la reparación de fugas de agua potable y/o de descargas de aguas residuales al interior de inmuebles de propiedad privada o que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;

VII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, cuando se trate de personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías, lavado de autos, expendios de agua en garrafón o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable;

VIII. Omitir realizar dentro del plazo que establece la ley su trámite de cambio de propietario o cualquier otro relacionado con los servicios en materia de agua.

IX. Alterar, dañar o impedir la colocación de medidores o limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que en ellos se inserten, al cumplimentarse una orden de restricción de suministro de líquido, en virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

X. Abastecer, con fines de lucro, agua potable en pipas o cualquier otro tipo de contenedores, sin contar con el registro correspondiente o que su carga sea en puntos distintos al autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;

XI. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;

XII. Suministrar de una sola toma de agua autorizada a más de una vivienda dentro de un mismo predio, sin contar con el permiso correspondiente

XIII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;

XIV. Destruir, realizar grafitis y/o dañar monumentos históricos o emblemáticos, la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos;

XV. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

Las infracciones a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigente o arresto administrativo de 12 a 24 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa, y el arresto podrá ser hasta de 36 horas.

Las infracciones previstas en las fracciones X, XII y XIII, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA) o arresto administrativo de 24 a 36 horas. En caso de reincidencia, se duplicará la multa.

En el caso de las infracciones señaladas en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX y XIII, además de la sanción correspondiente, el infractor reparará el daño causado.

DEBE DECIR:

Artículo 179. Son infracciones a disposiciones sobre servicios públicos municipales:

- I. Lavar vehículos o banquetas utilizando manguera, realizar riego en balcones, terrazas, patios y jardines desperdiciando ostensiblemente el agua;
 - a) Vaciar albercas, jacuzzis y/o cualquier depósito o contenedor de agua arrojándolos la vía pública;
 - b) Aspirar albercas, jacuzzis y/o cualquier depósito de agua arrojando los residuos a la vía pública o a predios colindantes;
- II. Causar daños a la infraestructura hidráulica, sanitaria o pluvial;
- III. Conectarse a la red de agua potable o drenaje sin contar con la autorización municipal o carecer de dictamen de factibilidad de servicios;
- IV. Descargar aguas residuales a colectores pluviales y/o a cielo abierto;
- V. Hacer uso inadecuado o distinto al autorizado de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- VI. Omitir la reparación de fugas de agua potable y/o de descargas de aguas residuales al interior de inmuebles de propiedad privada o que causen molestias a terceros o daños al medio ambiente;
- VII. Incumplir con la obligación de contar con un sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización, cuando se trate de personas físicas o jurídico colectivas que tengan licencia o permiso para el funcionamiento de baños públicos, lavanderías, lavado de autos, expendios de agua en garrafón o cualquier otro negocio que dependa del servicio público de agua potable;
- VIII. Omitir realizar dentro del plazo que establece la ley su trámite de cambio de propietario o cualquier otro relacionado con los servicios en materia de agua.
- IX. Alterar, dañar o impedir la colocación de medidores o limitadores de agua potable en las tomas domiciliarias o violar los sellos de seguridad que en ellos se inserten, al

cumplimentarse una orden de restricción de suministro de líquido, en virtud de los adeudos que se tengan por la prestación del servicio;

X. Abastecer, con fines de lucro, agua potable en pipas o cualquier otro tipo de contenedores, sin contar con el registro correspondiente o que su carga sea en puntos distintos al autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;

XI. Incumplir con las obligaciones establecidas en el dictamen de factibilidad emitido o el proyecto de infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial, autorizado por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Bravo;

XII. Suministrar de una sola toma de agua autorizada a más de una vivienda dentro de un mismo predio, sin contar con el permiso correspondiente

XIII. Prestar un servicio público concesionado, contraviniendo lo estipulado en el contrato respectivo;

XIV. Destruir, realizar grafitis y/o dañar monumentos históricos o emblemáticos, la jardinería y plantas de ornato colocadas en camellones de la vía pública, parques, jardines y demás espacios públicos;

XV. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna conducta considerada como prohibida que, en materia de servicios públicos, señale el Bando Municipal y otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general que dicte el Ayuntamiento.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XI, serán clasificadas como infracciones Clase B; las infracciones X, XII y XIII serán clasificadas como infracciones Clase D.

DICE:

Artículo 183. Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;

II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;

- III. Incumplir la obligación de recoger y depositar en el lugar apropiado los desechos fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;
- IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos;
- V. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;
- VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VIII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- IX. Omitir la obligación de colocar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión;
- X. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;
- XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en las zonas urbanas del municipio;
- XII. Quemar todo tipo de residuos sólidos;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIV. Realizar en forma inadecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XV. Abstenerse de brindar a los animales alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;

- XVI. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardines, jardineras, camellones y espacios públicos;
- XVII. Incumplir la obligación de colocar letrinas y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realicen exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en espacios públicos;
- XVIII. Incumplir la obligación de colocar letrinas cuando se realicen actividades comerciales como tianguis;
- XIX. Rebasar el límite máximo de decibeles permitido por la Norma Oficial Mexicana con motivo de las emisiones sonoras efectuadas en la actividad económica, comercial o de servicios, así como de construcción.
- XX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XXI. Negarse a realizar la observación clínica de un perro o gato agresor, siendo su propietario o poseedor;
- XXII. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;
- XXIII. Vender animales en la vía pública;
- XXIV. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
- XXV. No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligroso;
- XXVI. Instalar anuncios luminosos o contrarios a la normatividad de imagen urbana;
- XXVII. Realizar el manejo de los diferentes estratos arbóreos y arbustivos en áreas urbanas, sin contar con la certificación vigente expedida por las autoridades de la materia;
- XXVIII. Será responsabilidad de la autoridad en materia de ecología y protección al medio ambiente, notificar a los propietarios de los árboles que se nieguen a realizar las labores de poda y/desrame, para la prevención de incidentes relacionados al arbolado municipal;
- XXIX. Que las unidades económicas, donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido, mayores a los que marca la normatividad oficial en la materia;

XXX. Que las unidades económicas donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido, mayores a los que marca la normatividad oficial en la materia; y,

XXXI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

Las infracciones a las fracciones I, II, IV, X y XXIX, serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Las infracciones a la fracción IX serán sancionadas con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

El infractor de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Coordinación de Ecología a tomar un curso sobre educación y cuidado ambiental, y acreditar el mismo.

El infractor de las fracciones III, XV, XXI, XXII, XXIII y XXIV, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Coordinación de Bienestar Animal a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales de compañía y/o respeto a la vida animal, según corresponda, y acreditar el mismo.

DEBE DECIR:

Artículo 183. Son infracciones a las disposiciones sobre protección al medio ambiente:

- I. Incumplir la obligación de entregar sus residuos sólidos domiciliarios o de establecimientos dedicados a la actividad económica, comercial o de servicios, al personal de los camiones recolectores;
- II. Incumplir la obligación de mantener aseado el frente de su domicilio, establecimiento comercial y predios de su propiedad o posesión;
- III. Incumplir la obligación de recoger y depositar en el lugar apropiado los desechos fecales de su(s) mascota(s) cuando transite(n) en la vía pública, parques, jardines y áreas verdes;

- IV. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos;
- V. Tirar o depositar residuos sólidos en la vía pública, coladeras, alcantarillas, parques, jardines, espacios públicos o predios baldíos con motivo de la actividad económica, en mercados, tianguis o establecimientos comerciales;
- VI. Generar desechos líquidos o escurrimientos a la vía pública, derivados de la carga o descarga de animales, alimentos, productos, mercancías, o la limpieza de establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Almacenar residuos sólidos en domicilios particulares, de tal manera que generen contaminación, fauna nociva o afecten la salud humana;
- VIII. Derramar o tirar solventes y demás derivados del petróleo, grasas y sustancias tóxicas o explosivas, aceites comerciales y comestibles, en la vía pública, parques, jardines, espacios públicos y terrenos baldíos, así como a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas, y demás infraestructura del servicio de agua potable y saneamiento;
- IX. Omitir la obligación de colocar bardas o cercas en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión;
- X. Permitir que en los terrenos baldíos de su propiedad o posesión se genere la acumulación de residuos sólidos y la proliferación de fauna nociva;
- XI. Tener zahúrdas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales en las zonas urbanas del municipio;
- XII. Quemar todo tipo de residuos sólidos;
- XIII. Extraer y dispersar los residuos sólidos depositados en recipientes y contenedores colocados en la vía pública;
- XIV. Realizar en forma inadecuada el manejo y control de sustancias venenosas para combatir plagas o fauna nociva;
- XV. Abstenerse de brindar a los animales alimento, impedir que se les apliquen vacunas, y dejar de reportarlos oportunamente si son sospechosos de rabia o padecimiento nocivo para el ser humano;
- XVI. Aplicar sustancias tóxicas o cualquier otro material que les cause daño o afectación, a los árboles y plantas de ornato localizados en áreas verdes, parques, jardines, jardinerías, camellones y espacios públicos;

- XVII. Incumplir la obligación de colocar letrinas y contenedores para el depósito de desechos sólidos, cuando se realicen exposiciones, espectáculos públicos y otros eventos similares en espacios públicos;
- XVIII. Incumplir la obligación de colocar letrinas cuando se realicen actividades comerciales como tianguis;
- XIX. Rebasar el límite máximo de decibeles permitido por la Norma Oficial Mexicana con motivo de las emisiones sonoras efectuadas en la actividad económica, comercial o de servicios, así como de construcción.
- XX. Impedir a la autoridad competente la captura de animales en situación de calle;
- XXI. Negarse a realizar la observación clínica de un perro o gato agresor, siendo su propietario o poseedor;
- XXII. Negarse a pagar la reparación del daño causado por el perro o gato agresor, siendo su dueño o poseedor;
- XXIII. Vender animales en la vía pública;
- XXIV. Transitar por la vía pública, parques, jardines y espacios públicos con animales de compañía sin collar, correa y bozal en el caso de animales potencialmente peligrosos;
- XXV. No presentar, al momento de la visita de inspección, el registro como establecimiento generador de residuos de manejo especial y/o no peligroso;
- XXVI. Instalar anuncios luminosos o contrarios a la normatividad de imagen urbana;
- XXVII. Realizar el manejo de los diferentes estratos arbóreos y arbustivos en áreas urbanas, sin contar con la certificación vigente expedida por las autoridades de la materia;
- XXVIII. Será responsabilidad de la autoridad en materia de ecología y protección al medio ambiente, notificar a los propietarios de los árboles que se nieguen a realizar las labores de poda y/desrame, para la prevención de incidentes relacionados al arbolado municipal;
- XXIX. Que las unidades económicas, donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido, mayores a los que marca la normatividad oficial en la materia;
- XXX. Que las unidades económicas donde operen aparatos de sonido, música en vivo, o cualquier otro tipo de establecimiento o actividad que genere elevados niveles de ruido, mayores a los que marca la normatividad oficial en la materia; y,
- XXXI. Incumplir cualquier otra obligación o realizar alguna de las conductas consideradas prohibidas que, en materia de protección al medio ambiente, se señalen en el presente Bando

Municipal y en otros instrumentos normativos federales y locales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general dictados por el Ayuntamiento.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las infracciones I, II, IV, IX, X, y XXIX, serán clasificadas como infracciones Clase A;

Los infractores serán sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Código de la Biodiversidad del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

El infractor de las fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI y XXVII, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Coordinación de Ecología a tomar un curso sobre educación y cuidado ambiental, y acreditar el mismo.

El infractor de las fracciones III, XV, XXI, XXII, XXIII, y XXIV, además de cubrir la sanción correspondiente, deberá acudir a la Coordinación de Bienestar Animal a tomar un curso sobre tenencia responsable de animales de compañía y/o respeto a la vida animal, según corresponda, y acreditar el mismo.

CAPITULO QUINTO BIS

INFRACCIONES AL BIENESTAR COLECTIVO.

Artículo 183 Bis. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;

II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;

III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;

IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;

- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Tregar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello; y
- XIV. Refiir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

CAPITULO QUINTO TER

INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD.

Artículo 183 Ter. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV y V se clasificará como Infracciones Clase C.

CAPITULO QUINTO QUÁTER

INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD

DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

Artículo 183 Quáter. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

XI. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de

convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

XII. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

XIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

XIV. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

XV. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

XVI. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPITULO QUINTO QUINQUIES

INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD

EN GENERAL Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 183 Quinquies. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
- VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida; y
- XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase C.

CAPITULO QUINTO SEXIES

INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Artículo 183 Sexies. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del

presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase D.

CAPITULO QUINTO SEPTIES

INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

Artículo 183 Septies. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la presente Ley señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase D.

DICE:

Artículo 192. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de movilidad y tránsito, las siguientes:

I. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden Público y el Patrimonio Municipal;

II. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso de las personas;

III. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;

IV. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios de la infraestructura ciclista;

V. Presentar ante **las Oficialías calificadoras** en Hechos de Tránsito a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura ciclista cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

VI. Retirar de acuerdo con los supuestos que prevé el Reglamento de Tránsito vigente en la entidad, resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial

VII. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en las vías públicas abandonadas, en reparación o estacionadas y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;

DEBE DECIR:

Artículo 192. Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de movilidad y tránsito, las siguientes:

I. Establecer restricciones para el tránsito de vehículos en la vía pública municipal, con el propósito de mejorar la circulación, preservar el medio ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas, sus bienes, el orden Público y el Patrimonio Municipal;

II. Retirar objetos no adheridos a construcciones y accesorios de inmuebles, así como vehículos que se ubiquen en la vía pública municipal que impidan u obstaculicen el libre tránsito de vehículos o el paso de las personas;

III. Emitir visto bueno para la ocupación temporal de la vía pública municipal por cualquier objeto u obstáculo para fines comerciales, deportivos, publicitarios, sociales, ejecución de maniobras, recorridos o caravanas;

IV. Aplicar sanciones por incumplimiento a las disposiciones jurídicas en la materia, incluyendo las captadas en imágenes de cámaras electrónicas, señales de radar y otros instrumentos tecnológicos, así como aquellas que se cometan en agravio de las y los usuarios de la infraestructura ciclista;

V. Presentar ante el **Juzgado Cívico** en Hechos de Tránsito a los conductores de vehículos automotores o no motorizados que hayan participado en un accidente de tránsito en la vía pública o dentro de la infraestructura ciclista cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y, en su caso, lesiones que tarden en sanar menos de 15 días, y que los involucrados no se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas;

VI. Retirar de acuerdo con los supuestos que prevé el Reglamento de Tránsito vigente en la entidad, resguardar y liberar documentos, vehículos y placas de circulación para garantizar el pago de infracciones en materia de seguridad vial

VII. Realizar el retiro de vehículos de transporte público, carga y particulares que se encuentren en las vías públicas abandonadas, en reparación o estacionadas y que constituyan un obstáculo, sirvan de escondite o impliquen un riesgo para la movilidad o seguridad de la población;

DICE:

Artículo 194. Son infracciones a las disposiciones sobre tránsito municipal y movilidad:

I. Estacionar vehículos automotores en bahías de ascenso y descenso y/o en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición; en sentido de contraflujo, vehículos en doble fila y entradas con domicilios particulares.

II. Estacionarse en bahías de ascenso y descenso de vehículos de servicio público;

III. Prohibido el uso de torretas, estrobos, luces azul y roja ya que son de uso exclusivo de policía, bomberos, grúas, o similares;

IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad, o que obstruyan los accesos a garajes particulares y/o estacionamientos públicos;

V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;

VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;

VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;

VIII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;

IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;

X. Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador;

XI. Desobedecer las indicaciones de la Autoridad Municipal encargada de la seguridad vial;

- XII. No utilizar los cinturones de seguridad;
- XIII. Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad;
- XIV. Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación;
- XV. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- XVI. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XVII. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XVIII. Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anteriores, posteriores y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;
- XIX. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;
- XX. Circular dentro del polígono del Centro Histórico con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XXI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del Centro Histórico, fuera de los horarios permitidos, sin el permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal competente;
- XXII. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;
- XXIII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto, y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;
- XXIV. Circular en motocicleta o RZR, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XXVI. Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;

- XXVII. Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo;
- XXVIII. Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;
- XXIX. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXX. Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XXXI. Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;
- XXXII. Insultar, vejar, denigrar, intimidar y/o golpear a los agentes de movilidad;
- XXXIII. Transportar en moto, cuatrimoto, motoneta o cualquier otro vehículo automotor de características similares, a menores de doce años;
- XXXIV. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio de motos, cuatrimotos, motonetas o cualquier otro vehículo automotor de características similares;
- XXXV. Conducir vehículo automotor, por persona menor de 18 años de edad, sin portar el permiso correspondiente, deberá ser remitido en la forma que lo refiera la ley de la materia;
- XXXVI. Transitar en vehículos de uso recreativo, como tipo RZR, motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, a más de 30 Km/H, dentro de la zona urbana y suburbana del municipio;
- XXXVI Bis. Que los vehículos deportivos todo terreno, no porten en lugar visible, el tarjetón de registro del vehículo expedido por la Coordinación de Movilidad Municipal.
- XXXVII. Utilizar espacios y vías públicas como base de unidades automotor para generar actividades comerciales como renta de RZR y motocicletas o cualquier prestación de servicios turísticos, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXXVIII. Conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad; y
- XXXIX. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

Las infracciones señaladas en las fracciones I, II, IV, V, y VI se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías

públicas, en términos de la fracción XXII del Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

Las infracciones previstas en las fracciones VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XX, XXVI, XXVII, XXVIII y XXXII se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA), La reincidencia se sancionará con la duplicidad de la multa. Las infracciones a que se refieren las fracciones III, X, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVI Bis y XXXVII se sancionarán con multa de 5 a 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA).

Asimismo, el usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo del arrastre del vehículo, así como la permanencia de éste en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

DEBE DECIR:

Artículo 194. Son infracciones a las disposiciones sobre tránsito municipal y movilidad:

- I. Estacionar vehículos automotores en bahías de ascenso y descenso y/o en la vía pública que contenga señalamiento de prohibición; en sentido de contraflujo, vehículos en doble fila y entradas con domicilios particulares.
- II. Estacionarse en bahías de ascenso y descenso de vehículos de servicio público;
- III. Prohibido el uso de torretas, estrobos, luces azul y roja ya que son de uso exclusivo de policía, bomberos, grúas, o similares;
- IV. Estacionar vehículos automotores en banquetas, espacios reservados a peatones, o que obstruyan las rampas especiales para personas con discapacidad, o que obstruyan los accesos a garajes particulares y/o estacionamientos públicos;
- V. Dejar abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, vehículos automotores en la vía pública o estacionamientos de propiedad municipal;
- VI. Utilizar vehículos de cualquier tipo y/o modalidad, para ejercer actividades económicas, comerciales o de servicios en la vía pública, obstaculizando el paso peatonal y/o vehicular;
- VII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en doble fila o en otro carril que no sea el de la extrema derecha;
- VIII. Ascender o descender pasajeros del servicio público de transporte en bases o lugares no autorizados;

- IX. Circular cualquier vehículo automotor en sentido contrario en vialidades de un solo sentido;
- X. Participar en carreras de autos o “arrancones” en la vía pública como conductor de vehículo automotor o como organizador;
- XI. Desobedecer las indicaciones de la Autoridad Municipal encargada de la seguridad vial;
- XII. No utilizar los cinturones de seguridad;
- XIII. Transportar menores de 12 años en el asiento delantero del vehículo automotor, o en el asiento posterior sin el uso de los asientos especiales y adecuados para su edad;
- XIV. Manejar un vehículo automotor al tiempo de hablar o textear a través de un teléfono celular, un dispositivo móvil o cualquier otro objeto similar de comunicación;
- XV. Conducir cualquier tipo de vehículo automotor llevando en sus brazos a personas, objetos o animales de compañía;
- XVI. Omitir ceder el paso a peatones en las esquinas, intersecciones y zonas asignadas al paso peatonal;
- XVII. Omitir ceder el paso a un vehículo en la acción conocida como “uno y uno”, en las esquinas e intersecciones vehiculares;
- XVIII. Oscurecer, pintar, colocar cortinas o película polarizada en los cristales anteriores, posteriores y laterales de modo que impidan la visibilidad al interior del vehículo automotor, sea de servicio particular, de carga o de transporte público;
- XIX. Interferir, obstaculizar o impedir deliberadamente el tránsito de vehículos o peatones en la vía pública;
- XX. Circular dentro del polígono del Centro Histórico con vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas, en horarios no permitidos;
- XXI. Realizar maniobras de carga y descarga de mercancías y productos dentro del polígono del Centro Histórico, fuera de los horarios permitidos, sin el permiso correspondiente, expedido por la autoridad municipal competente;
- XXII. Obstruir con cualquier objeto el uso de rampas y espacios asignados para personas con discapacidad;
- XXIII. Rebasar el cupo de pasajeros autorizado en la tarjeta de circulación del automóvil, camioneta, motocicleta, cuatrimoto, y cualquier otra modalidad de vehículo automotor;

- XXIV. Circular en motocicleta o RZR, motoneta, cuatrimoto o cualquier otro vehículo automotor de características similares, sin casco protector, tanto el conductor como los pasajeros autorizados en la tarjeta de circulación;
- XXV. Circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores durante la noche o cuando no haya suficiente visibilidad;
- XXVI. Mantener abiertas las puertas de los vehículos de transporte público durante sus trayectos;
- XXVII. Abrir las puertas de los vehículos de transporte público antes de que estos se detengan por completo;
- XXVIII. Instalar y usar torretas, sirenas y demás accesorios de uso exclusivo para vehículos de seguridad pública, seguridad vial y de emergencias;
- XXIX. Apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como obstruir con cualquier tipo de objetos la circulación peatonal y vehicular;
- XXX. Conducir motocicletas y bicicletas en banquetas y zonas peatonales;
- XXXI. Colocar cualquier objeto en banquetas, pasos peatonales, rampas para personas con discapacidad y entradas de vehículos a domicilios particulares;
- XXXII. Insultar, vejar, denigrar, intimidar y/o golpear a los agentes de movilidad;
- XXXIII. Transportar en moto, cuatrimoto, motoneta o cualquier otro vehículo automotor de características similares, a menores de doce años;
- XXXIV. Transportar a un pasajero entre el conductor y el manubrio de motos, cuatrimotos, motonetas o cualquier otro vehículo automotor de características similares;
- XXXV. Conducir vehículo automotor, por persona menor de 18 años de edad, sin portar el permiso correspondiente, deberá ser remitido en la forma que lo refiera la ley de la materia;
- XXXVI. Transitar en vehículos de uso recreativo, como tipo RZR, motos de montaña, cuatrimotos y de características similares, a más de 30 Km/H, dentro de la zona urbana y suburbana del municipio;
- XXXVI Bis. Que los vehículos deportivos todo terreno, no porten en lugar visible, el tarjetón de registro del vehículo expedido por la Coordinación de Movilidad Municipal.
- XXXVII. Utilizar espacios y vías públicas como base de unidades automotor para generar actividades comerciales como renta de RZR y motocicletas o cualquier prestación de servicios turísticos, sin contar con la autorización correspondiente;
- XXXVIII. Conducir vehículos automotores, en estado de ebriedad; y

XXXIX. Las demás que señale la Ley de Movilidad del Estado de México, este Bando Municipal y en otros instrumentos normativos federales y estatales aplicables, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general dictadas por el Ayuntamiento.

De acuerdo con la clasificación presentada en el Bando Municipal y artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, todas las fracciones del presente artículo, serán clasificadas con infracciones clase A, y traslado al depósito vehicular de las cajas, remolques y vehículos que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías públicas, en términos de la fracción XXII del Artículo 9 de la Ley de Movilidad del Estado de México.

Asimismo, el usuario, poseedor o propietario del vehículo automotor que sea trasladado al depósito vehicular más cercano, además del pago de la multa correspondiente, deberá cubrir el costo del arrastre del vehículo, así como la permanencia de éste en el depósito, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

Artículo 194 Bis. El señalamiento de vialidad o tránsito, ya sea restrictivo, preventivo o informativo, aplica para el tramo carretero o vialidad urbana donde se ubica la señal; su localización en la vialidad debe permitir que el conductor se percate de su presencia, que le transmita el mensaje claro y sencillo para que tenga tiempo suficiente y reaccione adecuadamente, el señalamiento debe imponer el respeto de los usuarios de la vía pública. El alcance de estos señalamientos comprende la distancia entre dos esquinas o el espacio que hay de un señalamiento a otro dentro del campo visual del conductor.

DICE:

Artículo 198. En materia de desarrollo urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano, a través del personal de verificación adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de materiales de construcción, suspensión de la obra en construcción, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Los verificadores deberán acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto. En caso de no permitirlo, se aplicarán las medidas preventivas y/o de seguridad que correspondan.

En materia de eventos públicos, el Director de Desarrollo Económico se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. En todo momento será auxiliado por el personal de verificación adscrito a la misma.

El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Dirección, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos administrativos y procedimientos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

En materia de medio ambiente, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Movilidad y Ecología, auxiliado del personal de verificación adscrito a la misma, está facultado para ordenar, realizar y controlar las visitas de verificación, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de estos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En materia de movilidad, los Agentes de Movilidad adscritos a la Coordinación de Movilidad están facultados para solicitar, al infractor, la tarjeta de circulación del vehículo o la licencia de conducir del infractor, o bien, para retirar la placa de circulación del vehículo objeto de la infracción, documentos o placa que se harán llegar inmediatamente al **Oficial Calificador** para la aplicación de la sanción que corresponda.

Así mismo, los Agentes de Movilidad adscritos a la Coordinación de Movilidad están facultados para mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, objetos que quedarán bajo resguardo en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y se entregará a quien acredite la propiedad de estos.

DEBE DECIR:

Artículo 198. En materia de desarrollo urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano, a través del personal de verificación adscrito a la misma, está facultada para ordenar, realizar y controlar,

durante todos los días y horas del año, previa habilitación de los mismos en términos de las disposiciones legales aplicables, la inspección, verificación, infracción, suspensión, retiro de materiales de construcción, suspensión de la obra en construcción, e imposición de sanciones, llevando a cabo la iniciación, tramitación, resolución y ejecución del procedimiento administrativo común.

Los verificadores deberán acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto. En caso de no permitirlo, se aplicarán las medidas preventivas y/o de seguridad que correspondan.

En materia de eventos públicos, el Director de Desarrollo Económico se constituirá como Verificador en Jefe, adquiriendo las atribuciones y obligaciones señaladas en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás disposiciones aplicables. En todo momento será auxiliado por el personal de verificación adscrito a la misma.

El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, podrá habilitar, designar o nombrar al personal adscrito a esa Dirección, para llevar a cabo notificaciones, inspecciones, verificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos administrativos y procedimientos, mediante oficio en que se designe nominalmente al personal atribuido con sus funciones específicas.

En materia de medio ambiente, el titular de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil, Bomberos, Movilidad y Ecología, auxiliado del personal de verificación adscrito a la misma, está facultado para ordenar, realizar y controlar las visitas de verificación, durante todos los días y horas del año, previa habilitación de estos, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

En materia de movilidad, los Agentes de Movilidad adscritos a la Coordinación de Movilidad están facultados para solicitar, al infractor, la tarjeta de circulación del vehículo o la licencia de conducir del infractor, o bien, para retirar la placa de circulación del vehículo objeto de la infracción, documentos o placa que se harán llegar inmediatamente al **Juez Cívico** para la aplicación de la sanción que corresponda.

Así mismo, los Agentes de Movilidad adscritos a la Coordinación de Movilidad están facultados para mantener la vialidad de cualquier tipo, libre de obstáculos u objetos que

impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados, objetos que quedarán bajo resguardo en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Económico y se entregará a quien acredite la propiedad de estos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que, conforme a las atribuciones conferidas en las fracciones VIII y XIII del artículo 91, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, realice la publicación de las modificaciones al BANDO MUNICIPAL, 2024, en la "Gaceta Municipal" de Valle de Bravo, así como en los estrados de dicha Secretaría. -----

TERCERO. Publíquese en la "Gaceta Municipal" de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado "La Casona", segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los once días del mes de julio del dos mil veinticuatro. -----

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

RUBRICA

JUAN MONTES DE OCA GÓMEZ
TAGLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento, pidió a los integrantes de este Cabildo, emitieran su voto de manera nominal respecto del punto de acuerdo propuesto, manifestando nombre completo, cargo y sentido de su voto, lo que quedo como sigue: -----

NOMBRE	A FAVOR?	ENCONTRA ?	ABSTENCIÓN?
Michelle Núñez Ponce.	<u>X</u>		
Germán Azahel Velázquez García.	<u>X</u>		
Diego Elí Jiménez Jasso.	<u>X</u>		
Marta Ma. Del Carmen Delgado Hernández.	<u>X</u>		
Noé Rebollar Rocha.	<u>X</u>		
Lorna Irania Marín Piña.	<u>X</u>		
Mauricio Reyes Gil.	<u>X</u>		

El Cabildo, delibera e intercambia puntos de vista sobre el proyecto de ACUERDO propuesto, por el que se aprueban las modificaciones al BANDO MUNICIPAL de Valle de Bravo, 2024. Es aprobado por UNANIMIDAD de votos de los Ediles presentes. -----

El Ayuntamiento de Valle de Bravo 2022 - 2024, emite el siguiente: -----

ACUERDO NO. 315

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122, 123 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y apartado III, numeral 7 de la Disposición y Aplicación de los Recursos, del Acuerdo por el cual se dan a conocer los Lineamientos para la Utilización del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) y sus Criterios de Aplicación, publicados el 15 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, se aprueba ejecutar obras, ejerciendo los recursos autorizados del FEFOM (Fondo Estatal de Fortalecimiento

Municipal), para el Ejercicio Fiscal 2024, en Valle de Bravo, las cuales se relacionan a continuación: -----

CONSECUTIVO	GENERAL	NOMBRE DE LA OBRA	UBICACIÓN	MONTO
1	PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM. 1+317 AL KM. 1+700, EN CAMINO DE LA LOCALIDAD DE SANTA TERESA TILOXTOC, VALLE DE BRAVO.	SANTA TERESA TILOXTOC	\$ 4,216,253.60
2	PAVIMENTACIÓN	REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM. 0+000 AL KM. 0+176.5, EN CERRADA JAIME NUNO, COLONIA CENTRO, VALLE DE BRAVO.	CABECERA MUNICIPAL	\$ 4,216,253.60
3	PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE SUPERFICIE DE RODAMIENTO A BASE DE ADOQUÍN DEL KM. 0+321 AL KM. 0+567, EN CAMINO AVÁNDARO A CASAS VIEJAS, VALLE DE BRAVO.	CASAS VIEJAS	\$ 4,216,253.60
4	PAVIMENTACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DEL KM. 2+550 AL KM. 2+870, EN CAMINO DE LA LOCALIDAD DE SAN SIMÓN EL ALTO, VALLE DE BRAVO.	SAN SIMÓN EL ALTO	\$ 3,810,318.22

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se autoriza a la Presidenta Municipal y se instruye a la Tesorera Municipal y al Encargado del Despacho de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de éste Ayuntamiento, ejercer obras con recursos del FEFOM (Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal), para el ejercicio fiscal 2024. -----

SEGUNDO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

TERCERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado “La Casona”, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz,

Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los once días del mes de julio del dos mil veinticuatro. -----

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

RUBRICA

JUAN MONTES DE OCA GÓMEZ
TAGLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo, delibera e intercambia puntos de vista sobre el proyecto de ACUERDO propuesto, por el que se aprueba ejecutar las obras públicas referidas en el presente acuerdo, ejerciendo los recursos autorizados del FEFOM (Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal), para el Ejercicio Fiscal 2024, en Valle de Bravo. Es aprobado por UNANIMIDAD de votos de los Ediles presentes. -----

El Ayuntamiento de Valle de Bravo 2022 - 2024, emite el siguiente: -----

ACUERDO NO. 316

Con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30, 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba incorporar al patrimonio del Municipio de Valle de Bravo, el inmueble ubicado en la Cuadrilla de Dolores, donado por el Ing. Gerardo José Ferrando Bravo, en fecha 11 de abril de 2024. -----

Se adjunta a la Presente Acta, croquis de ubicación con coordenadas UTM, del predio que se refiere, el cual es parte integrante de la misma. ---

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, en términos del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que realice los trámites necesarios ante las instancias que corresponda, a fin de formalizar documentalmente el bien inmueble referido. -----

TERCERO. Publíquese en la "Gaceta Municipal" de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado "La Casona", segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los once días del mes de julio del dos mil veinticuatro. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

JUAN MONTES DE OCA GÓMEZ
TAGLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo, delibera e intercambia puntos de vista sobre el proyecto de ACUERDO propuesto, por el que se aprueba incorporar al patrimonio del Municipio de Valle de Bravo, el inmueble ubicado en la Cuadrilla de Dolores, donado por el Ing. Gerardo José Ferrando Bravo, en fecha 11 de

abril de 2024. Es aprobado por UNANIMIDAD de votos de los Ediles presentes. -----

3.- Acuerdos de la Vigésimo Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Valle de Bravo, del día 19 de julio del año 2024.

Michelle Núñez Ponce, Presidenta Municipal Constitucional de Valle de Bravo, a sus habitantes, hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional 2022-2024, ha tenido a bien aprobar los siguientes:

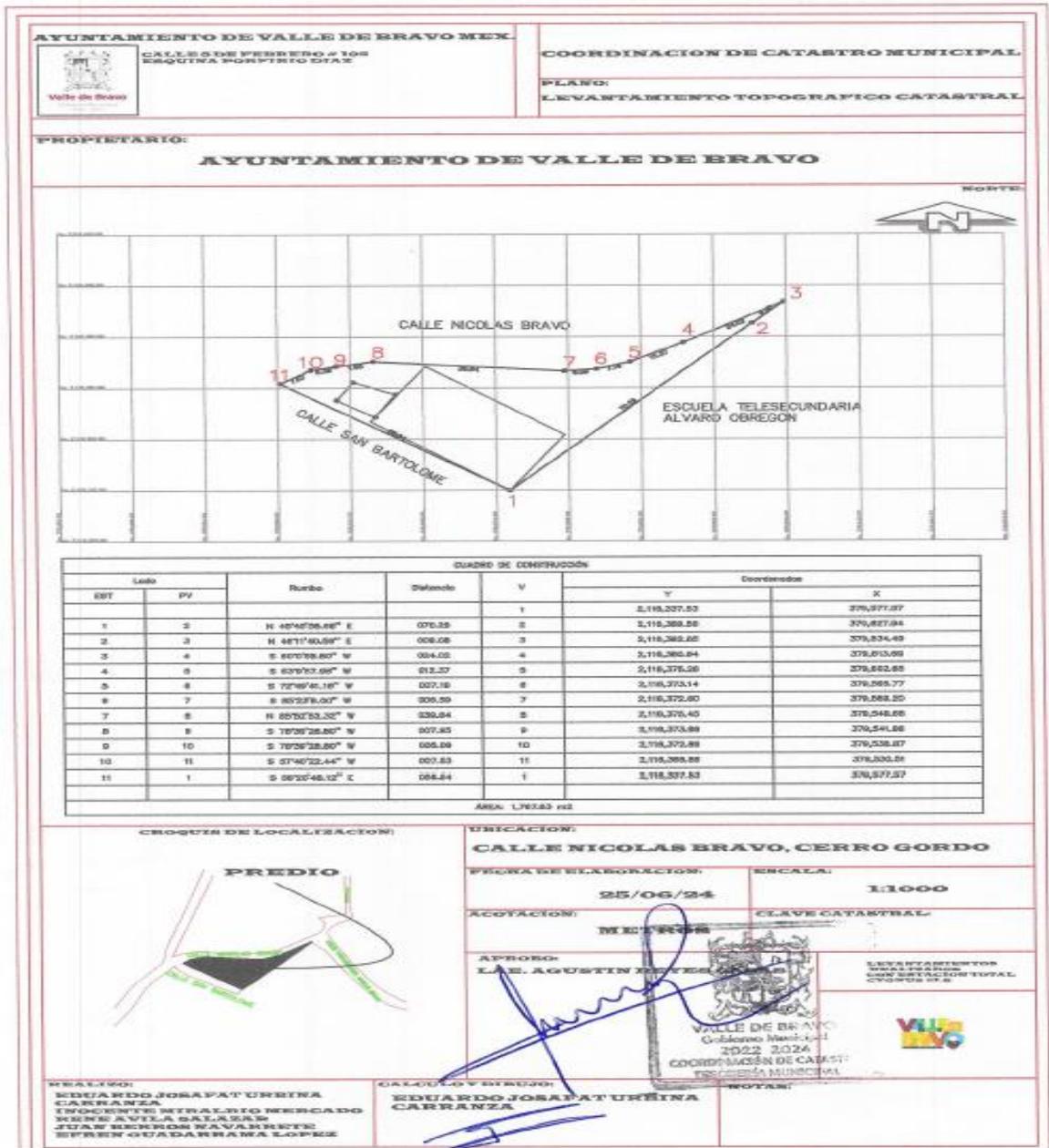
ACUERDO NO. 317

Con fundamento en los artículos 115 25, 26, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 114 fracción VII, del Bando Municipal de Valle de Bravo, vigente, se aprueba la nomenclatura de algunas de las calles, ubicadas en la Localidad de Mesa de Dolores, Municipio de Valle de Bravo. -----

Las nomenclaturas propuestas, son las siguientes: -----

NOMBRE DE LA CALLE	NOMENCLATURA	UBICACIÓN
FRESNOS	107-024-D	MESA DE DOLORES
ENCINOS	107-024-D	MESA DE DOLORES
CEDROS	107-024-D	MESA DE DOLORES
ALAMOS	107-024-D	MESA DE DOLORES
AILES	107-024-D	MESA DE DOLORES

El croquis de ubicación de las calles referidas y demás documentos relacionados, se adjuntan a la presente acta como ANEXO DOS, los cuales son parte integrante de la misma. -----



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Coordinador de Catastro Municipal, realice los trámites necesarios ante IGCEM, para que la nomenclatura de las calles aquí aprobadas, sea registrada en el Catálogo de Calles de Valle de Bravo.

TERCERO. Publíquese en la “Gaceta Municipal” de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado “La Casona”, segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz, Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil veinticuatro. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

JUAN MONTES DE OCA GÓMEZ
TAGLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo, delibera e intercambia puntos de vista sobre el proyecto de ACUERDO propuesto, por el que se aprueba la nomenclatura de algunas de las calles, ubicadas en la Localidad de Mesa de Dolores, Municipio de Valle de Bravo. Es aprobado por UNANIMIDAD de votos de los Ediles presentes. -----

El Ayuntamiento de Valle de Bravo 2022 - 2024, emite el siguiente: -----

ACUERDO NO. 318

Con fundamento en los artículos 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 117, 122 y 123, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 27, 28, 29, 30, 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se aprueba incorporar al patrimonio del Municipio de Valle de Bravo, el inmueble ubicado en la Localidad de Cerro Gordo, donado por el Ejido de esa Localidad, en fecha 17 de julio de 2024. -----

Se adjunta a la presente acta, el croquis de ubicación, con coordenadas UTM, del predio que se refiere, el cual es parte integrante de la misma. ---

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, surte efectos a partir de la fecha de su aprobación. -----

SEGUNDO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, en términos del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para que realice los trámites necesarios ante las instancias que corresponda, a fin de formalizar documentalmente el bien inmueble referido. -----

TERCERO. Publíquese en la "Gaceta Municipal" de Valle de Bravo, Estado de México, el contenido íntegro del presente ACUERDO. -----

Dado en la Sala de Cabildos, ubicada en el interior del edificio denominado "La Casona", segunda planta, sito en calle Porfirio Díaz,

Número 102, Colonia Centro, Valle de Bravo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro. -----

RUBRICA

RUBRICA

MICHELLE NÚÑEZ PONCE
PRESIDENTA MUNICIPAL

JUAN MONTES DE OCA GÓMEZ
TAGLE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

El Cabildo, delibera e intercambia puntos de vista sobre el proyecto de ACUERDO propuesto, por el que se aprueba incorporar al patrimonio del Municipio de Valle de Bravo, el inmueble ubicado en la Localidad de Cerro Gordo, donado por el Ejido de esa Localidad, en fecha 17 de julio de 2024. Es aprobado por UNANIMIDAD de votos de los Ediles presentes. ---

Michelle Núñez Ponce
Presidenta Municipal Constitucional

Germán Azahel Velázquez García
Síndico Municipal

Primera Regidora

Diego Elí Jiménez Jasso
Segundo Regidor

Marta Ma. del Carmen Delgado Hernández
Tercera Regidora

Noé Rebollar Rocha
Cuarto Regidor

Lorna Irania Marín Piña
Quinta Regidora

Fermín Castillo de Paz
Sexto Regidor

Mauricio Reyes Gil
Séptimo Regidor Suplente

Juan Montes De Oca Gómez Tagle
Secretario del Ayuntamiento

La Gaceta Municipal es el Órgano Informativo del Honorable Ayuntamiento de Valle de Bravo, Estado de México. Su publicación está a cargo del Secretario del Ayuntamiento, Juan Montes De Oca Gómez Tagle.

Domicilio: Calle 5 de Febrero 100, Centro, 51200 Valle de Bravo, México Tel. 726 262 8060.